



Interlocutorio	Nº 000 de 2021
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00002 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Carlos Mauro Serna López con CC. 1.037.601.531
Demandado (s)	Ehlyen Eliana Solipa García con CC. 43.867.537
Asunto	Rechaza demanda por no cumplir requisitos

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho por auto de 28 de febrero de 2020 inadmitió la presente demanda, con el fin de que la parte demandante se sirviera subsanar los requisitos enlistados en actuación visible a folios 32 del plenario.

Dentro del término legal concedido, la parte interesada pese a dar contestación, no cumplió a cabalidad los requisitos exigidos, en los términos que a continuación se indican:

- Con respecto al **primero** requisito se exhortó literalmente a la parte demandante a fin que se sirviera: “... se servirá acercarse al Despacho en los horarios dispuestos para la atención al público por parte del Consejo Superior de la Judicatura allegando las tres (3) letras originales.”

Ahora bien, en escrito de subsanación allegado al buzón electrónico del Despacho, el apoderado judicial de la parte solicita se le asigne cita para la entrega de los mencionados instrumentos. Lo cual desconoce lo dicho en la providencia inadmisoria, donde no se hizo mención a la necesidad de solicitar o asignar cita alguna, por el contrario se le requirió a fin que se acercara al Despacho en los horarios de atención dispuestos, esto es, 9:00 AM a 11:00 AM y 2:00 PM a 4:00 PM, horario en el que se encuentra el Despacho prestando el servicio desde que fue autorizada la presencialidad por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Es por lo anterior que este Despacho realizó un requerimiento preciso a fin que la demanda presentada cumpliera con los requisitos para su admisibilidad y pese a ello no lo hizo en

debida forma, razones suficientes para, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, proceder al rechazo de la demanda y ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la presente demanda por no cumplir la parte actora con los requisitos exigidos para la admisión de la misma, y ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Segundo. Archivar el expediente, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

09

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8B428A106F37697155B451BCAB6A7F2495D8339A52D0F928CD51E11BEE3BF40C
DOCUMENTO GENERADO EN 10/02/2021 02:32:31 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>